



de Leña, los planes y programas de fiscalización y las estrategias para su implementación.

- d) Organizar, orientar y supervisar el trabajo técnico y administrativo de los funcionarios de la Unidad.
- e) Realizar las tareas necesarias para resolver las materias de carácter técnico solicitadas desde otros organismos e instituciones del Estado, de la industria y de los usuarios.
- f) Asesorar a las diferentes autoridades de la Institución en las materias y ámbitos de artefactos que utilicen leña y otros productos dendroenergéticos.
- g) Coordinar a nivel nacional el plan de fiscalización de SEC en materias de calidad y seguridad.
- h) Dictar oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con alumbrado público o artefactos a leña.
- i) Y toda otra función que le sea asignada por parte de la jefatura directa o del Superintendente.

3° En el ámbito de sus labores, al funcionario designado le corresponderá ejercer la subrogancia de la Unidad de Normas y Estudios y dirigir la Unidad de Leña, y en tal condición estará facultado para impartir órdenes al personal que se encuentre bajo su dependencia, como asimismo para evaluar su desempeño a través de los informes pertinentes y hoja de precalificación o anotaciones de mérito o de demérito. Del mismo modo, deberá realizar la calificación de las solicitudes que dicho personal formule en materia de vacaciones o permisos administrativos, sin perjuicio de las prerrogativas que competan a otras jefaturas. Corresponderá también la supervisión del cumplimiento de la jornada laboral de los funcionarios bajo su dependencia.

4° Asimismo, se establece que en caso de ausencia por cualquier causa del Sr. Ernesto Sariago Gómez, asume las funciones directivas el funcionario Emilio Francisco Casas Guerra, RUT 6.361.877-2.

5° Derógase cualquier normativa anterior que se contraponga a ésta.

Publíquese, regístrese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 70 DAF exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2015.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley, cuya finalidad es

permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias de que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que, para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la Institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutoria, deléganse en el Jefe de la Unidad de Normas y Estudios dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

- 1.- Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se las absuelva, o se les apliquen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 300 UTM, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con productos eléctricos o de combustibles, eficiencia energética, colectores solares, alumbrado público o artefactos a leña, o bien, cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios de mera tramitación o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio.
- 2.- Oficios y resoluciones sobre estudios y declaraciones de impacto ambiental en los que deba intervenir el Servicio.
- 3.- Resoluciones u oficios por los cuales se solicite toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales, y que correspondan a materias propias de productos eléctricos o de combustibles, eficiencia energética, colectores solares o artefactos a leña, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información a jefaturas de la misma Unidad o Departamento.
- 4.- Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión

regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.

- 5.- La dictación de actos administrativos que se pronuncien sobre la habilitación de profesional competente y responsable de los documentos emitidos por las entidades de certificación de productos; la autorización de comercialización de productos que no pueden evaluarse por el sistema de certificación.

2° Del mismo modo, deléganse en el Jefe del Departamento de Productos, o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

- 1.- Oficios en materias propias del Departamento, dirigidos a empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas, solicitando mayores antecedentes o los necesarios para atender los reclamos, consultas o solicitudes de personas naturales o jurídicas; oficios que proporcionen información de carácter rutinario, solicitados por empresas, comunidades de hecho, personas naturales o jurídicas y Direcciones Regionales de la Superintendencia, y oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas en el ámbito señalado.
- 2.- Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, cuando estas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con productos eléctricos o de combustibles y eficiencia energética.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

4° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones, dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad Combustibles.

DELEGA FACULTADES Y ASIGNA FUNCIONES DIRECTIVAS EN EL FUNCIONARIO RONNIE ANDRÉS HERNÁNDEZ OSORIO

Núm. 71 DAF exenta.- Santiago, 6 de febrero de 2015.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; lo previsto en la ley N° 20.776 de 2014, del Ministerio de Energía, que modifica y perfecciona la ley que rige el Ministerio de Energía, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la